

**ANTECEDENTES**

- I. El 14 de febrero de 2019, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100011119, la cual fue turnada a la Unidad de Administración y Finanzas (**UAF**), mediante el folio electrónico número **UT/02/190/2019**. Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

“Solicito todos los documentos, fotografías, presentaciones y lista de asistencia de la presentación realizada por El Director Ejecutivo de esa Agencia en el marco de 4th México Infrastructure Projects Forum.

También requiero la declaración de conflicto de intereses del Director Ejecutivo y el CV actualizado a la fecha de todos los Titulares de Unidad de la Agencia con copia en versión pública de los documentos soporte del CV, la misma información la requiero de los Directores Generales de la Agencia.” (sic)

- II. El 14 de marzo de 2019, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia de la ASEA notificó al peticionario la ampliación de plazo solicitada por la **UAF** para atender su solicitud de información misma que fue aprobada mediante Resolución número 097/2019 emitida por el Comité de Transparencia de esta Agencia.
- III. Que mediante el oficio número **ASEA/UAF/ET/041/2019**, de fecha 20 de marzo de 2019, la **UAF**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“...

En razón de lo expuesto, me permito remitir la versión pública

- 1. Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, CV actualizado a la fecha, así como de los documentos soporte del CV del Director Ejecutivo**

Lo anterior derivado de que en los mismos obra información clasificada como confidencial.

Al respecto el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:



"I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

Así mismo, el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable ... "

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación de la información confidencial versión pública ya que en el documento que se entrega se observa:

Carta Bajo Protesta de Decir Verdad (En su inciso V señala Declaro la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de interés)(RFC), **Escolaridad** (CURP de la Cedula de la Licenciatura y de la Maestría), **Curriculum** (Domicilio Particular y RFC) Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP

2. Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, CV actualizado a la fecha, así como de los documentos soporte del CV del Coordinador de Asesores.

Lo anterior derivado de que en el mismo obra información clasificada como confidencial.

Al respecto el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

Así mismo, el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable ... "

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación de la información confidencial versión pública ya que en el documento que se entrega se observa:

9

10



Carta Bajo Protesta de Decir Verdad (En su inciso V señala Declaro la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de interés) (RFC), **Escolaridad** (CURP de la Cedula de la Maestría), **Experiencia Laboral** (RFC, Estado Civil, CURP, Domicilio Particular, NSS, Monto de Percepciones correspondiente a trabajos anteriores), Cuenta Bancaria, Correo Electrónico Clave de Cobro dato para realizar el pago correspondiente, Edad) **Curriculum** (RFC, Teléfono, Correo Electrónico), Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP

3. Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, CV actualizado a la fecha, así como de los documentos soporte del CV del Director General Secretario Particular.

Lo anterior derivado de que en el mismo obra información clasificada como confidencial.

Al respecto el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

Así mismo, el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable ..."

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación de la información confidencial versión pública ya que en el documento que se entrega se observa:

Carta Bajo Protesta de Decir Verdad (En su inciso V señala Declaro la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de interés) (RFC), **Escolaridad** (CURP de la Cedula de la Maestría), **Experiencia Laboral** (RFC, Cuenta Bancaria, Correo Electrónico Clave de Cobro dato para realizar el pago correspondiente, Edad) **Curriculum** (RFC, Fecha de Nacimiento, Lugar de Nacimiento), Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP

4. Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, CV actualizado a la fecha, así como de los documentos soporte del CV del Director General de Comunicación Social.



Lo anterior derivado de que en el mismo obra información clasificada como confidencial.

Al respecto el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

Así mismo, el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable ... "

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación de la información confidencial versión pública ya que en el documento que se entrega se observa:

Carta Bajo Protesta de Decir Verdad (En su inciso V señala Declaro la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de interés) (RFC), **Escolaridad** (CURP de la Cedula de la Licenciatura), **Experiencia Laboral** (RFC, Domicilio Particular, Teléfono) **Curriculum** (RFC, Teléfono, Correo Electrónico, Edad), Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP

5. Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, CV actualizado a la fecha, así como de los documentos soporte del CV del Director General de Cooperación Internacional.

Lo anterior derivado de que en el mismo obra información clasificada como confidencial.

Al respecto el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

Así mismo, el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable ... "



Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación de la información confidencial versión pública ya que en el documento que se entrega se observa:

Carta Bajo Protesta de Decir Verdad (En su inciso V señala Declaro la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de interés) (RFC), **Escolaridad** (CURP de la Cedula de la Licenciatura), **Experiencia Laboral** (RFC, Estado Civil, CURP, Domicilio Particular, NSS, Nacionalidad, Teléfono, Fecha de Nacimiento Lugar de Nacimiento) **Curriculum** (Domicilio Particular, RFC, Teléfono, Correo Electrónico), Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP

6. Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, CV actualizado a la fecha, así como de los documentos soporte del CV del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Lo anterior derivado de que en el mismo obra información clasificada como confidencial.

Al respecto el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

Así mismo, el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable ..."

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación de la información confidencial versión pública ya que en el documento que se entrega se observa:

Carta Bajo Protesta de Decir Verdad (En su inciso V señala Declaro la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de interés)(RFC), **Escolaridad** (CURP de la Cedula de la Licenciatura), **Experiencia Laboral** (RFC, CURP, Domicilio Particular, NSS, Nacionalidad, Clave de Cobro dato para realizar el pago correspondiente) **Curriculum** (Domicilio Particular, Teléfono), Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP



7. Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, CV actualizado a la fecha, así como de los documentos soporte del CV del Director General de Capital Humano

Lo anterior derivado de que en el mismo obra información clasificada como confidencial.

Al respecto el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

Así mismo, el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable ... "

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación de la información confidencial versión pública ya que en el documento que se entrega se observa:

Carta Bajo Protesta de Decir Verdad (En su inciso V señala Declaro la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de interés) (RFC), **Experiencia Laboral** (RFC, Estado Civil, CURP, Domicilio Particular, NSS, Nacionalidad, Teléfono,) **Curriculum** (Teléfono, Correo Electrónico, Fecha de Nacimiento Lugar de Nacimiento, Estado Civil, Número de Hijos), Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP

8. Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, CV actualizado a la fecha, así como de los documentos soporte del CV del Director General de Recursos Materiales y Servicios.

Lo anterior derivado de que en el mismo obra información clasificada como confidencial.

Al respecto el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"



Así mismo, el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable ... "

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación de la información confidencial versión pública ya que en el documento que se entrega se observa:

Carta Bajo Protesta de Decir Verdad (En su inciso V señala Declaro la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de interés) (RFC), **Escolaridad** (CURP de la Cedula de la Licenciatura), **Experiencia Laboral** (RFC, CURP, Domicilio Particular, Monto de percepciones correspondiente a trabajos anteriores) **Curriculum** (Domicilio Particular, RFC, Teléfono, Correo Electrónico, Fecha de Nacimiento, Estado Civil), Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP

9. Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, CV actualizado a la fecha, así como de los documentos soporte del CV del Director General de Recursos Financieros

Lo anterior derivado de que en el mismo obra información clasificada como confidencial.

Al respecto el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

Así mismo, el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable ... "

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación de la información confidencial versión pública ya que en el documento que se entrega se observa:

Carta Bajo Protesta de Decir Verdad (En su inciso V señala Declaro la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de interés) (RFC), **Escolaridad** (CURP, de la Cedula de la Maestría),



Experiencia Laboral (RFC, CURP, Domicilio Particular) **Curriculum** (Domicilio Particular, RFC, Teléfono, Correo Electrónico, Fecha de Nacimiento, Lugar de Nacimiento, Estado Civil), Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP

10. Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, CV actualizado a la fecha, así como de los documentos soporte del CV del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

Lo anterior derivado de que en el mismo obra información clasificada como confidencial.

Al respecto el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

Así mismo, el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable ... "

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación de la información confidencial versión pública ya que en el documento que se entrega se observa:

Carta Bajo Protesta de Decir Verdad (En su inciso V señala Declaro la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de interés) (RFC), **Escolaridad** (CURP, de la Cedula de la Maestría), **Experiencia Laboral** (RFC, Estado Civil, CURP, Domicilio Particular, NSS, Número de Cuenta Bancaria, Nacionalidad, Teléfono, Fecha de Nacimiento Lugar de Nacimiento) Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP

11. Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, CV actualizado a la fecha, así como de los documentos soporte del CV del Director General de lo Contencioso

Lo anterior derivado de que en el mismo obra información clasificada como confidencial.

Al respecto el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:



"I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

Así mismo, el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable ... "

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación de la información confidencial versión pública ya que en el documento que se entrega se observa:

Carta Bajo Protesta de Decir Verdad (En su inciso V señala Declaro la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de interés) (RFC), **Escolaridad** (CURP, de la Cedula de la Maestría), **Experiencia Laboral** (RFC, CURP, Domicilio Particular, NSS, **Curriculum** (Edad) Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP

12. Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, CV actualizado a la fecha, así como de los documentos soporte del CV del Director General de lo Consultivo

Lo anterior derivado de que en el mismo obra información clasificada como confidencial.

Al respecto el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

Así mismo, el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable ... "

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación de la información confidencial versión pública ya que en el documento que se entrega se observa:



Carta Bajo Protesta de Decir Verdad (En su inciso V señala Declaro la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de interés) (RFC), **Escolaridad** (CURP, de la Cedula de la Licenciatura), **Experiencia Laboral** (RFC, CURP, Domicilio Particular), Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP

13. Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, CV actualizado a la fecha, así como de los documentos soporte del CV del Director General de Asuntos Legislativos.

Lo anterior derivado de que en el mismo obra información clasificada como confidencial.

Al respecto el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

Así mismo, el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable ... "

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación de la información confidencial versión pública ya que en el documento que se entrega se observa:

Carta Bajo Protesta de Decir Verdad (En su inciso V señala Declaro la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de interés) (RFC), **Escolaridad** (Fecha de Nacimiento en el Título de la Maestría), **Curriculum** (Teléfono, Correo Electrónico, Fecha de Nacimiento), Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP

14. Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, CV actualizado a la fecha, así como de los documentos soporte del CV del Titular de la Unidad de Gestión Industrial

Lo anterior derivado de que en el mismo obra información clasificada como confidencial.

Al respecto el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:



"I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

Así mismo, el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable ..."

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación de la información confidencial versión pública ya que en el documento que se entrega se observa:

Carta Bajo Protesta de Decir Verdad (En su inciso V señala Declaro la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de interés) (RFC), **Experiencia Laboral** (Fecha de Nacimiento Lugar de Nacimiento) **Curriculum** (Teléfono, Correo Electrónico) Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP

15. Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, CV actualizado a la fecha, así como de los documentos soporte del CV del Director General de Gestión Comercial.

Lo anterior derivado de que en el mismo obra información clasificada como confidencial.

Al respecto el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

Así mismo, el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable ..."

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación de la información confidencial versión pública ya que en el documento que se entrega se observa:



Carta Bajo Protesta de Decir Verdad (En su inciso V señala Declaro la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de interés) (RFC), **Escolaridad** (CURP, de la Cedula de la Licenciatura), **Experiencia Laboral** (RFC, CURP, Domicilio Particular, Nacionalidad) **Curriculum** (Domicilio Particular, Teléfono, Correo Electrónico, Nacionalidad, Edad) Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP

16. Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, CV actualizado a la fecha, así como de los documentos soporte del CV del Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres.

Lo anterior derivado de que en el mismo obra información clasificada como confidencial.

Al respecto el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

Así mismo, el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable ... "

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación de la información confidencial versión pública ya que en el documento que se entrega se observa:

Carta Bajo Protesta de Decir Verdad (En su inciso V señala Declaro la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de interés) (RFC), **Escolaridad** (Fecha de Nacimiento en el Título de la Maestría, Lugar de Nacimiento), **Experiencia Laboral** (Estado Civil, Domicilio Particular, NSS, Monto de Percepciones correspondiente a trabajos anteriores), Nacionalidad, Fecha de Nacimiento) **Curriculum** (Teléfono, Correo Electrónico) Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP

17. Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, CV actualizado a la fecha, así como de los documentos soporte del CV del Directora General de Gestión de Operación Integral.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100011119**

Lo anterior derivado de que en el mismo obra información clasificada como confidencial.

Al respecto el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

Así mismo, el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable ... "

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación de la información confidencial versión pública ya que en el documento que se entrega se observa:

- **Carta Bajo Protesta de Decir Verdad** (En su inciso V señala Declaro la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de interés) (RFC), **Experiencia Laboral** (RFC, Estado Civil, CURP, Domicilio Particular, Monto de Percepciones correspondiente a trabajos anteriores), Edad, Nacionalidad, Teléfono, Fecha de Nacimiento) Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP

18. Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, CV actualizado a la fecha, así como de los documentos soporte del CV del Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos.

Lo anterior derivado de que en el mismo obra información clasificada como confidencial.

Al respecto el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

Así mismo, el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable ... "



Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación de la información confidencial versión pública ya que en el documento que se entrega se observa:

Carta Bajo Protesta de Decir Verdad (En su inciso V señala Declaro la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de interés) (RFC), **Escolaridad** (CURP de la Cedula de la Licenciatura), **Experiencia Laboral** (Monto de Percepciones correspondiente a trabajos anteriores), **Curriculum** (Domicilio Particular, Teléfono, Correo Electrónico, Edad, Estado Civil) Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP

19. Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, CV actualizado a la fecha, así como de los documentos soporte del CV del Director General de Gestión de Procesos Industriales.

Lo anterior derivado de que en el mismo obra información clasificada como confidencial.

Al respecto el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

Así mismo, el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable ... "

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación de la información confidencial versión pública ya que en el documento que se entrega se observa:

Carta Bajo Protesta de Decir Verdad (En su inciso V señala Declaro la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de interés) (RFC), **Escolaridad** (CURP de la Cedula de la Licenciatura), **Experiencia Laboral** (RFC, CURP) **Curriculum** (Domicilio Particular, CURP; Teléfono, Fecha de Nacimiento, Lugar de Nacimiento, Edad, Estado Civil) Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP



20. Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, CV actualizado a la fecha, así como de los documentos soporte del CV del Titular de la Unidad de Normatividad y Regulación.

Lo anterior derivado de que en el mismo obra información clasificada como confidencial.

Al respecto el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

Así mismo, el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable ... "

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación de la información confidencial versión pública ya que en el documento que se entrega se observa:

Carta Bajo Protesta de Decir Verdad (En su inciso V señala Declaro la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de interés) (RFC), **Escolaridad** (CURP de la Cedula de la Licenciatura), **Experiencia Laboral** (RFC, Estado Civil, CURP, Domicilio Particular, Número de Cuenta Bancaria, Edad, Nacionalidad, Teléfono) **Curriculum** (RFC, CURP; Fecha de Nacimiento, Lugar de Nacimiento, Edad) Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP

21. Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, CV actualizado a la fecha, así como de los documentos soporte del CV del Director General de Procesos Industriales Transporte y Almacenamiento.

Lo anterior derivado de que en el mismo obra información clasificada como confidencial.

Al respecto el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"



Así mismo, el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable ... "

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación de la información confidencial versión pública ya que en el documento que se entrega se observa:

Carta Bajo Protesta de Decir Verdad (En su inciso V señala Declaro la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de interés) (RFC), **Escolaridad** (CURP de la Cedula de la Licenciatura), **Experiencia Laboral** (RFC, Estado Civil, CURP, Domicilio Particular, NSS; Edad, Teléfono) **Curriculum** (Domicilio Particular, Teléfono, Correo Electrónico, Fecha de Nacimiento) Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP

22. Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, CV actualizado a la fecha, así como de los documentos soporte del CV del Director General de Regulación.

Lo anterior derivado de que en el mismo obra información clasificada como confidencial.

Al respecto el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

Así mismo, el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable ... "

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación de la información confidencial versión pública ya que en el documento que se entrega se observa:

Carta Bajo Protesta de Decir Verdad (En su inciso V señala Declaro la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de interés) (RFC), **Escolaridad** (CURP de la Cedula de la Maestría, CURP de la Cedula de la Licenciatura), **Experiencia Laboral** (RFC, Estado Civil,



*CURP, NSS; Nacionalidad, Teléfono) **Curriculum** (Domicilio Particular, Teléfono, Correo Electrónico) Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP*

23. Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, CV actualizado a la fecha, así como de los documentos soporte del CV del Titular de la Unidad de Planeación Vinculación Estratégica y Procesos

Lo anterior derivado de que en el mismo obra información clasificada como confidencial.

Al respecto el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

Así mismo, el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable ..."

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación de la información confidencial versión pública ya que en el documento que se entrega se observa:

Carta Bajo Protesta de Decir Verdad (En su inciso V señala Declaro la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de interés) (RFC), **Experiencia Laboral** (RFC, Estado Civil, CURP, Domicilio Particular, Nacionalidad, Teléfono) **Curriculum** (Domicilio Particular. RFC, Teléfono, Correo Electrónico) Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP

24. Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, CV actualizado a la fecha, así como de los documentos soporte del CV del Director General de Planeación y Evaluación.

Lo anterior derivado de que en el mismo obra información clasificada como confidencial.

Al respecto el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

9
1

**RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100011119**

"I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

Así mismo, el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable ... "

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación de la información confidencial versión pública ya que en el documento que se entrega se observa:

Carta Bajo Protesta de Decir Verdad (En su inciso V señala Declaro la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de interés) (RFC), **Experiencia Laboral** (Domicilio Particular, Monto de Percepciones Correo Electrónico, Teléfono) **Curriculum** (Teléfono, Correo Electrónico) Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP

25. Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, CV actualizado a la fecha, así como de los documentos soporte del CV del Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Lo anterior derivado de que en el mismo obra información clasificada como confidencial.

Al respecto el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

Así mismo, el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable ... "

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación de la información confidencial versión pública ya que en el documento que se entrega se observa:



Carta Bajo Protesta de Decir Verdad (En su inciso V señala Declaro la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de interés) (RFC), **Escolaridad** (CURP de la Cedula de la Maestría), **Experiencia Laboral** (RFC, Estado Civil, Domicilio Particular, Nacionalidad) **Curriculum** (Teléfono, Correo Electrónico, Fecha de Nacimiento, Estado Civil) Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP.

26. Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, CV actualizado a la fecha, así como de los documentos soporte del CV del Director General de Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial.

Lo anterior derivado de que en el mismo obra información clasificada como confidencial.

Al respecto el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

Así mismo, el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable ... "

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación de la información confidencial versión pública ya que en el documento que se entrega se observa:

Carta Bajo Protesta de Decir Verdad (En su inciso V señala Declaro la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de interés) (RFC), **Escolaridad** (CURP de la Cedula de la Maestría), **Experiencia Laboral** (RFC, Estado Civil, CURP, Domicilio Particular, Nacionalidad) **Curriculum** (Domicilio Particular, Teléfono, Correo Electrónico) Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP

27. Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, CV actualizado a la fecha, así como de los documentos soporte del CV del Director General de Supervisión Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Transporte y Almacenamiento.



Lo anterior derivado de que en el mismo obra información clasificada como confidencial.

Al respecto el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

Así mismo, el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable ... "

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación de la información confidencial versión pública ya que en el documento que se entrega se observa:

Carta Bajo Protesta de Decir Verdad (En su inciso V señala Declaro la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de interés) (RFC), **Escolaridad** (CURP de la Cedula de la Licenciatura), **Experiencia Laboral** (RFC, Nacionalidad) **Curriculum** (Domicilio Particular, Fecha de Nacimiento, Nacionalidad, Estado Civil) Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP

28. Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, CV actualizado a la fecha, así como de los documentos soporte del CV del Director General de Supervisión Inspección y Vigilancia de Operación Integral.

Lo anterior derivado de que en el mismo obra información clasificada como confidencial.

Al respecto el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

Así mismo, el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una ~~persona~~ **identificada** o identificable ... "



Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación de la información confidencial versión pública ya que en el documento que se entrega se observa:

Carta Bajo Protesta de Decir Verdad (En su inciso V señala Declaro la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de interés) (RFC), **Experiencia Laboral** (RFC, Estado Civil, Domicilio Particular, Monto de Percepciones, Edad, Nacionalidad, Fecha de Nacimiento) **Curriculum** (Domicilio Particular, Teléfono, Correo Electrónico, Fecha de Nacimiento, Nacionalidad, Estado Civil) Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP

29. Carta Bajo Protesta de Decir Verdad (En su inciso V señala Declaro la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de interés), **CV actualizado a la fecha, así como de los documentos soporte del CV del Director General de Supervisión Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**

Lo anterior derivado de que en el mismo obra información clasificada como confidencial.

Al respecto el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

Así mismo, el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable ..."

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación de la información confidencial versión pública ya que en el documento que se entrega se observa:

Carta Bajo Protesta de Decir Verdad (En su inciso V señala Declaro la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de interés) (RFC), **Experiencia Laboral** (RFC, Domicilio Particular, Monto de Percepciones) **Curriculum** (Nacionalidad) Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP



30. Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, CV actualizado a la fecha, así como de los documentos soporte del CV del Director General de Supervisión Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres.

Lo anterior derivado de que en el mismo obra información clasificada como confidencial.

Al respecto el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

Así mismo, el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable ... "

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación de la información confidencial versión pública ya que en el documento que se entrega se observa:

- **Carta Bajo Protesta de Decir Verdad** (En su inciso V señala Declaro la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de interés) (RFC), **Experiencia Laboral** (RFC, Estado Civil, CURP, Domicilio Particular, NSS, Monto de Percepciones, Número de Cuenta Bancaria, Edad, Nacionalidad) **Curriculum** (Domicilio Particular, RFC, CURP, Teléfono, Fecha de Nacimiento, Lugar de Nacimiento, Nacionalidad, Edad, Estado Civil) Art. 116 párrafo primero de la LGT AIP y 113 Fracción I de la LFTAIP." (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102 primer párrafo y 140 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y



Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el Lineamiento Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP; y 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- IV. Que en el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales.
- V. Que en el oficio número **ASEA/UAF/ET/041/2019**, la **UAF** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto este Comité considera que son datos personales, los concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o es identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información para permitir el acceso a la misma; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior, sustentado en las Resoluciones RRA 2189/17, RRA 5144/17, RRA 5856/17, RRA 5988/17 RRA 3130/18, RRA 2434/18 y su Acumulado y RRA 4732/18, así como los Criterios 18/17 y 19/17, emitidos todos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**), tal como se expone a continuación:



Datos Personales	Motivación
Domicilio de persona física	<p>Que en su Resolución RRA 2189/17, el INAI determinó que el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
Número telefónico particular de persona física	<p>Que en su Resolución RRA 5856/17, el INAI determinó que por lo que corresponde al número telefónico particular, éste permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
Correo electrónico de persona física	<p>Que en su Resolución RRA 2189/17, el INAI determinó que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)	<p>Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.</p>



**RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100011119**

<p>CURP de persona física (Clave Única de Registro de Población)</p>	<p>Que el Criterio 18/17, emitido por el INAI señala que la CURP se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.</p>
<p>Estado Civil de persona física</p>	<p>Que en su Resolución RRA 5988/17, el INAI advierte que el estado civil es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia y, por su propia naturaleza, es considerado como un dato personal, clasificable con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"; en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>Número de seguridad social de persona física</p>	<p>Que en su Resolución RRA 4732/18, el INAI determinó que el número de seguridad social es único, permanente e intransferible y se asigna para llevar un registro de los trabajadores o sujetos de aseguramiento y sus beneficiarios; lo anterior, con el objeto de que las prestaciones en especie y en dinero se otorguen al trabajador cuando haya cumplido con los requisitos previstos en la Ley del Seguro Social y su Reglamento, que si bien, corresponde a información de servidores públicos, es susceptible de ser protegida al ser concernientes a su persona y no guardar injerencia con sus funciones.</p> <p>En función de lo anterior, la clasificación del número de seguridad social es procedente, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>Edad de persona física</p>	<p>Que en su Resolución RRA 2189/17, el INAI determinó que la edad es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere a los años cumplidos por una persona física identificable, de esta manera se actualiza el supuesto de clasificación previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>

9
h



RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100011119

<p>Fecha de nacimiento de persona física</p>	<p>Que en su Resolución RRA 5988/17, el INAI determinó que la fecha de nacimiento es un dato personal, toda vez que consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable y está estrechamente relacionada con la edad, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona; por lo tanto, el dar a conocer la fecha de nacimiento afectaría la intimidad de la persona; por lo que, es considerado un dato de carácter confidencial, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>Lugar de nacimiento de persona física</p>	<p>Que en su Resolución RRA 3130/18, el INAI determinó que el lugar de nacimiento se trata de un dato personal en virtud de que la difusión de éste revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, es decir que el otorgar acceso a dicha información permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial.</p> <p>Conforme lo anterior, se advierte que se trata de un dato concerniente a la vida privada de la persona, en virtud de que al darlo a conocer se afectaría la intimidad de la misma; por lo tanto, es considerado un dato de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>Nacionalidad de persona física</p>	<p>Que en su Resolución RRA 2189/17, el INAI advierte que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con el Estado. En este sentido, la nacionalidad de una persona se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad.</p> <p>Así, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, por lo que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>Número de hijos de persona física</p>	<p>Que en su Resolución RRA 2434/18 y su Acumulado, el INAI determinó el dato correspondiente al número de hijos refiere a la vida privada de las personas y con el hecho de divulgarse se afectaría su intimidad, toda vez que cualquier persona tiene derecho decidir sobre su libre procreación; y en ese sentido debe resguardarse, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>



<p>Monto de percepciones de anteriores trabajos de personas físicas</p>	<p>Respecto al dato correspondiente al Monto de percepciones de anteriores trabajos es menester señalar que el mismo refiere al pago de una determinada cantidad de dinero, realizado por un deudor y dirigido acreedor, en ese sentido se tiene que dicha información se encuentra relacionada con el patrimonio de una persona física.</p> <p>En este punto, es relevante precisar que los montos de percepciones de referencia corresponden al de los trabajos anteriores y no así al monto de percepción que reciben en su calidad de servidores públicos adscritos a esta Agencia.</p> <p>Así pues, se reitera que dicha información da cuenta sobre la situación patrimonial de la persona acreedora a los pagos, por lo que dar a conocer el dato de referencia daría cuenta del patrimonio de una persona física.</p> <p>En función de lo anterior, la clasificación del Monto de percepciones de anteriores trabajos es procedente, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>Número de cuenta bancaria y clave de cobro de persona física</p>	<p>Que en su Resolución RRR 4732/18, el INAI determinó que el número de cuenta bancaria constituye información necesaria para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, y su transmisión no autorizada facilitaría que se pudiera afectar el capital del titular de la cuenta. Lo anterior, ya que dicho dato se conforma por un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, que permite acceder a la información relacionada con el patrimonio del cuenta habiente contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos.</p> <p>Se señala lo anterior, con base en el Criterio 10/17, emitido por el Pleno del INAI, que cuenta con el rubro siguiente: <i>"Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas."</i> De esta manera, la clasificación de la cuenta bancaria, correspondiente a los servidores públicos cuyos comprobantes de nómina fueron requeridos es procedente, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>



- VI. Que en el oficio número **ASEA/UAF/ET/041/2019**, la **UAF** manifestó que la documental requerida contiene datos personales clasificados como información confidencial consistentes en el **domicilio, número telefónico, correo electrónico, RFC, CURP, estado civil, número de seguridad social, edad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad, número de hijos, monto de percepciones de anteriores trabajos, número de cuenta bancaria y/o clave de cobro**, todos de persona física, lo anterior, con base en lo resuelto en los recursos de revisión RRA 2189/17, RRA 5144/17, RRA 5856/17, RRA 5988/17, RRA 3130/18, RRA 2434/18 y su Acumulado y RRA 4732/18, así como los Criterios 18/17 y 19/17, todos del INAI mismos que se describieron en el Considerando que antecede.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial correspondiente a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por lo anterior, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales, como lo señala la **UAF** en el oficio número **ASEA/UAF/ET/041/2019**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

De conformidad con lo resuelto en el presente resolutivo, se **aprueba** la versión pública de la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado por la **UAF**, la cual deberá poner a disposición del solicitante en los términos aprobados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los



Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **UAF** adscrita a la **UGI** y a la Unidad de Transparencia de la **ASEA**; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el INAI; esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP; y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 29 de marzo de 2019.

Mtra. Ana Julia Jeronimo Gómez.

Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia de la ASEA

Mtra. Luz María García Rangel.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Edgar Oliver Ortiz Aguirre.

Coordinador de Archivos de la ASEA.

JMBV/CRMC

